



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Contrato, préstamo de bicicletas, improcedente



Solicitud

Información sobre el contrato del proyecto de préstamo de bicicletas: con quién fue celebrado; duración; cuando inicia y cuando termina; condiciones del contrato; monto del contrato; y, cuáles son los alcances.



Respuesta

Remitió copia del contrato de Prestación de Servicio Integral Para la Implementación y Puesta en Marcha del Sistema de Préstamo en Bicicletas "Azcapo en Bici".



Inconformidad de la Respuesta

Pasaron 60 días sin recibir respuesta



Estudio del Caso

El *sujeto obligado* emitió respuesta a la solicitud por medio del sistema INFOMEX el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, es decir que emitió respuesta a la *solicitud* en tiempo y forma, con anterioridad a la presentación del recurso de revisión que fue registrado el cinco de marzo ambos de dos mil veintiuno.

Toda vez que la inconformidad manifestada es únicamente respecto de la falta de respuesta, y no se advierten elementos adicionales de análisis para entrar al estudio del recurso, o que pudieran actualizar alguno de los supuestos procedencia previstos en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es sobreseer el recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Sobreseer el recurso de revisión



Efectos de la Resolución

Sobreseer el recurso de revisión.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0237/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS
BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0418000203720**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
R E S U E L V E	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El cinco de diciembre de dos mil veinte, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0418000203720** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Por Internet en INFOMEXDF*”, y requirió información sobre el contrato del proyecto de préstamo de bicicletas:

“... con quién fue celebrado; duración; cuando inicia y cuando termina; condiciones del contrato; monto del contrato; y, cuáles son los alcances.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* por medio de la *Plataforma*, con el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2020-766, de la Subdirección de Adquisiciones por medio del cual

remitió copia del contrato DGAF/DCCM/ADC/101/2020, respecto de la Prestación de Servicio Integral Para la Implementación y Puesta en Marcha del Sistema de Préstamo en Bicicletas “Azcapo en Bici”, constante de un archivo de diecisiete hojas.

1.3 Recurso de revisión. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, esencialmente por considerar que:

“ya pasaron 60 días y no he recibido respuesta” (Sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo cinco de marzo de dos mil veintiuno, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0237/2020.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.¹ Mediante acuerdo de cinco de marzo de dos mil veintiuno, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, por medio del oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-386, de la Subdirección de Transparencia, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta y argumentó que el presente recurso debía ser desechado por actualizar el supuesto previsto en la fracción III del artículo 248 de la *Ley de Transparencia*.

2.4 Cierre de instrucción. El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de*

¹ Dicho acuerdo fue notificado el cinco de marzo de dos mil veinte a las partes vía correo electrónico.

Transparencia se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

Lo anterior, tomando en consideración la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este Instituto en el Acuerdo 0002/SE/29-01/2021 aprobado por el pleno de este *Instituto* el ocho de enero de dos mil veintiuno, por el cual “SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”, en el período comprendido entre el martes dos y viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. Así cómo, los Acuerdos 0002/SE/29-01/2021 y ACUERDO 00011/SE/26-02/2021 en relación con las medidas para reanudar plazos, términos y calendario de regreso escalonado, respectivamente.²

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Disponible en la dirección electrónica en: <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx> consultadas en marzo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de cinco de marzo de dos mil veintiuno, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* por medio del sistema INFOMEX el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, con un documento adjunto como se muestra a continuación:

Capturas de pantalla del sistema INFOMEX



info mex df

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Viernes 19 de Marzo de 2021

INFOMEX

Seguimiento
Avisos del Sistema
Reportes
Reporte Recurso de Revisión
Reporte Positiva Ficta
Consulta estadística

Cerrar sesión

Avisos del Sistema

- Paso 1. Buscar mis solicitudes
- Paso 2. Resultados de la búsqueda
- Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	05/12/2020 20:13	05/12/2020 20:13	Registro	paola parrilla	Solicitantes
Proceso finalizado	05/12/2020 20:13	05/12/2020 20:13	Solicitud terminada	paola parrilla	INFODF
Nueva solicitud IP	05/12/2020 20:13	07/12/2020 14:10	Nueva solicitud	paola parrilla	Alcaldía Azcapotzalco
Inicializar valores	05/12/2020 20:13	05/12/2020 20:13	En Proceso	paola parrilla	INFODF
Paso de referencia de tiempos	05/12/2020 20:13	05/12/2020 20:13	En Proceso	paola parrilla	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	05/12/2020 20:13	05/12/2020 20:13	En Proceso	paola parrilla	INFODF
Selecciona las unidades internas	07/12/2020 14:10	07/12/2020 14:11	En asignación	paola parrilla	Alcaldía Azcapotzalco
Determina el tipo de respuesta	07/12/2020 14:11	28/01/2021 12:58	Determina respuesta	paola parrilla	Alcaldía Azcapotzalco
Documenta la respuesta de información vía Infomex	28/01/2021 12:58	28/01/2021 13:26	Elaboración de respuesta final	paola parrilla	Alcaldía Azcapotzalco
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	28/01/2021 13:26	28/01/2021 13:27	En Proceso	paola parrilla	Alcaldía Azcapotzalco
Acuse de Información Vía Infomex	28/01/2021 13:27	28/01/2021 13:27	Acuses	paola parrilla	Alcaldía Azcapotzalco

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de información vía Infomex

Datos generales	
Folio	0418000203720
Proceso	Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: se adjunta archivo con respuesta.

Archivos adjuntos de respuesta: Resp. 2037.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 1

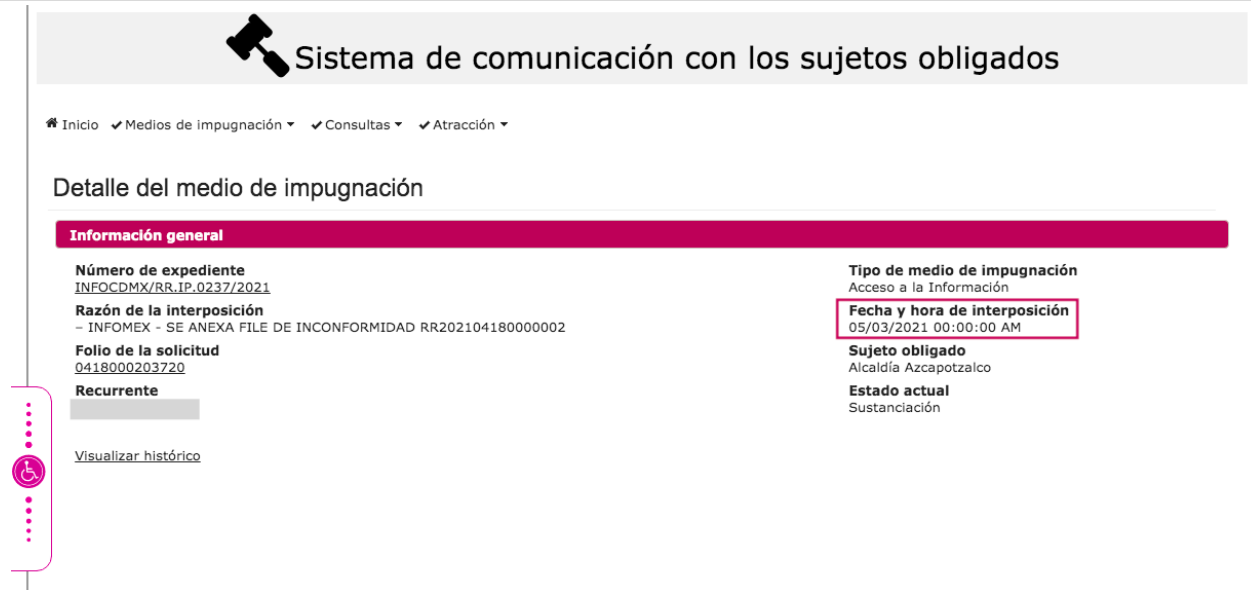
En dicha respuesta, se advierte el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2020-766, de la Subdirección de Adquisiciones por medio del cual remitió a su vez, copia del contrato DGAF/DCCM/ADC/101/2020, respecto de la Prestación de Servicio Integral Para la Implementación y Puesta en Marcha del Sistema de Préstamo en Bicicletas “Azcapo en Bici”, como se muestra a continuación:

Contrato DGAF/DCCM/ADC/101/2020

- El importe del contrato es de dos millones de pesos
- La duración es del trece de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte

Posteriormente, la *recurrente* se inconformó por la falta de respuesta por medio de la plataforma el cinco de marzo de dos mil veintiuno, como se evidencia a continuación:

Captura de pantalla de la *plataforma*



De las capturas anteriores, se desprende que el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* en tiempo y forma por medio de la *plataforma*, con antelación a la presentación del recurso de revisión en estudio, esto es, por medio del sistema INFOMEX el *sujeto obligado* documentó su respuesta el veintiocho de enero y la interposición del recurso de revisión se registró el cinco de marzo ambos de dos mil veintiuno.

Por otra parte, de acuerdo con el contenido del artículo 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, los recursos de revisión son procedentes en contra de:

- La clasificación de información;
- La declaración de inexistencia de información;
- La declaración de incompetencia por el *sujeto obligado*;
- La entrega de información incompleta;
- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- Los costos o tiempos de entrega de la información;
- La falta de trámite a una solicitud;
- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- La orientación a un trámite específico.

En ese orden de ideas, se considera que existe falta de respuesta cuando:

- Concluido el plazo legal para atender una *solicitud* de información pública el *sujeto obligado* no haya emitido ninguna respuesta;
- El *sujeto obligado* haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado
- El *sujeto obligado*, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

- Cuando el *sujeto obligado* haya manifestado a la *recurrente* que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

Así mismo, los artículos 248, fracción III y 249, fracción III de la citada *Ley de Transparencia* prevén que el recurso de revisión será desechado por improcedente no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley y será sobreseído cuando admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En consecuencia, toda vez que el agravio manifestado por la *recurrente* versa únicamente respecto de la falta de respuesta, misma que fue documentada con antelación a la presentación del recurso en estudio y no se advierten elementos adicionales de análisis para entrar al estudio del mismo, o que pudieran actualizar alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículo 244, fracción II y 248, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**